REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL
Ramón y Cajal s/n
28232, Las Rozas (Madrid)

Temporada 2019/2020

CIRCULAR Nº 7

CÓDIGO DISCIPLINARIO DE LA FIFA, EDICIÓN DE 2019

Circular nº 1681 de la FIFA

Por medio de la presente, la RFEF desea comunicar a todos sus afiliados el contenido de la Circular FIFA nº 1681 de 11 de julio de 2019, que informa sobre la entrada en vigor de la edición de 2019 del Código Disciplinario de la FIFA, aprobada por el Consejo de la FIFA en sesión celebrada el 3 de junio de 2019.

La nueva edición del Código Disciplinario de la FIFA, cuya entrada en vigor se producirá a partir del 15 de julio de 2019, incluye importantes modificaciones especialmente en materias de racismo o discriminación y de manipulación de partidos. Asimismo, el nuevo texto prevé, entre otros, un nuevo conjunto de normas procedimentales cuyo objetivo es simplificar y agilizar los procedimientos disciplinarios vigentes hasta la fecha.

Se adjunta el texto íntegro de la citada Circular de la FIFA, así como la nueva edición del Código Disciplinario de la FIFA, a fin de que sea debidamente conocido y atendido por los afiliados a la RFEF.

En caso de necesitar cualquier otro tipo de información complementaria al respecto, no duden en contactar con el Área de Asesoría Jurídica de la RFEF, la cual se encuentra a disposición de todos los estamentos del fútbol español para esclarecer las dudas que la nueva reglamentación pudiera generar.

Todo lo anterior se comunica para el general conocimiento y a los efectos oportunos.

Las Rozas (Madrid), 15 de julio de 2019

Andreu Camps Povill
Secretario General

FIFA

A LA ATENCIÓN DE LAS FEDERACIONES MIEMBRO DE LA FIFA

Circular nº 1681

Zúrich, 11 de julio de 2019
SG/csh/loj

Código Disciplinario de la FIFA, edición de 2019

Señoras y señores:

Nos complace informarles de la aprobación de la edición de 2019 del Código Disciplinario de la FIFA (CDF) en la sesión del Consejo de la FIFA del pasado 3 de junio en París.

Debido al crecimiento que ha experimentado el fútbol durante la última década, la carga de trabajo de los órganos judiciales ha aumentado considerablemente —por ejemplo, con más casos relativos al TMS y al Estatuto del Jugador—, por tanto se hace preciso que los procedimientos disciplinarios sean cada vez más expeditivos, eficientes y rigurosos. Lo mismo ha sucedido con otras cuestiones relevantes que han ido adquiriendo un papel cada vez más destacado en el contexto disciplinario actual y que también precisan de actualización. Buen ejemplo de ello son los casos relativos a la manipulación de partidos, el racismo o la discriminación.

Habida cuenta de lo anterior, la FIFA ha implementado un nuevo conjunto de normas procedimentales para simplificar y agilizar los procedimientos disciplinarios vigentes, sistematizadas todas ellas en un nuevo texto más completo. A continuación se resumen los principales cambios:

(i) Extensión del código: la estructura del nuevo código es mucho más clara. Cuenta con menos de la mitad de artículos que la versión anterior (de 147 a 72 artículos) y es un texto más accesible y fácil de entender.

(ii) Lucha contra la manipulación de partidos: la Comisión Disciplinaria será el único órgano judicial competente encargado de dirimir los casos de manipulación de partidos. En consecuencia, la Comisión de Ética se centrará exclusivamente en las infracciones de carácter ético (artículo 18 del CDF).

(iii) Tolerancia cero al racismo y la discriminación: el nuevo CDF presenta una estrategia más estricta frente a las conductas de carácter racista y discriminatorio. Gracias a nuestro acuerdo con la red FARE, se ha actualizado el principio de tolerancia cero contra el racismo y la discriminación. En este sentido, el presidente de la FIFA declaró recientemente que no hay lugar en el fútbol para la discriminación y que la FIFA no dudará en hacer frente a cualquier conducta discriminatoria. A este respecto, caben destacar tres aspectos relevantes:

- Tanto el ámbito de actuación, como la definición, el contenido y las medidas disciplinarias estándar de nuestro enfoque contra el racismo y la discriminación se han

Fédération Internationale de Football Association
FIFA-Strasse 20 Apdo. de correos 8044 Zúrich Suiza Tel.: +41 (0)43 222 7777 www.FIFA.com

adecuado a los estándares internacionales más exigentes y al planteamiento de la red FARE (artículo 13, apartado 1 del CDF).

- Como norma general, se declarará automáticamente por perdido un partido si el árbitro decide suspender definitivamente el encuentro tras aplicar el procedimiento de los tres pasos (artículo 13, apartado 2 del CDF).
- Además, la Comisión Disciplinaria de la FIFA puede permitir que la persona afectada por las acciones racistas o discriminatorias presente una declaración de impacto (*victim impact statement)* permitiendo a ésta participar en el respectivo procedimiento disciplinario (artículo 13, apartado 3 del CDF).

(iv) Justicia financiera: la FIFA asume el compromiso de hacer cumplir las decisiones y acuerdos financieros y no financieros adoptados por la Cámara de Resolución de Disputas y la Comisión del Estatuto del Jugador a través de la Comisión Disciplinaria, ya que estos son los foros donde se deben resolver las disputas entre clubes, jugadores, federaciones, entrenadores y otros actores del fútbol.

En este sentido, el nuevo código incluye tres cambios principales:

- La FIFA ejecutará de nuevo los laudos del TAD relativos a los procedimientos ordinarios. En adelante, la FIFA ejecutará los laudos del TAD relativos a los procedimientos ordinarios a través del mismo mecanismo que los laudos relativos a los procedimientos de apelación (artículo 15, apartado 1 del CDF).
- Como medida disciplinaria estándar, la FIFA prohibirá que aquellos clubes que tengan deudas fichen jugadores hasta que hayan pagado las cantidades que deben. La prohibición de efectuar transferencias de jugadores ha demostrado ser el instrumento más efectivo para este fin.
- La FIFA tomará medidas contra los sucesores deportivos de los deudores, como reacción a una práctica que por desgracia se ha vuelto más habitual en los últimos años consistente en el intento de evadir responsabilidades financieras para con otros clubes, jugadores, técnicos, etc. a través de la sucesión deportiva (artículo 15, apartado 4 del CDF).

(v) Asistencia jurídica gratuita: para garantizar que se respetan los derechos de las personas durante los procedimientos, la FIFA ha decidido reducir la brecha económica entre ellas. Para ello, la Federación Internacional apoyará a aquellas personas que no dispongan de medios económicos para hacer frente a un procedimiento disciplinario. Por primera vez se ofrecerá asistencia jurídica gratuita en relación con los siguientes aspectos, si así se solicita: exención de pago de las costas procesales, servicios de abogados *pro bono* y el pago razonable de los gastos derivados del desplazamiento y alojamiento de la persona, así como de testigos o peritos, incluidos los abogados *pro bono* designados (artículo 42 del CDF).

(vi) Costas procesales: la FIFA garantiza que los procedimientos ante la Comisión Disciplinaria (primera instancia) no conllevarán costas procesales, y se reduce la tasa para recurrir ante la Comisión de Apelación (artículo 45, apartado 1 del CDF).

(vii) Transparencia: en pro de la transparencia y en defensa de los derechos fundamentales de las partes, la FIFA garantiza que en ciertos procedimientos disciplinarios (dopaje y manipulación de partidos) se puedan celebrar audiencias públicas, ello bajo las condiciones del artículo 50,

apartado 7 del CDF. Además, una nueva página web dedicada a los asuntos legales de la FIFA (legal.fifa.com) será presentada en el último cuatrimestre de 2019. En ella se publicarán las principales decisiones dictadas por los órganos judiciales, así como otros recursos jurídicos de interés general.

(viii) Decisión conforme a una petición específica de la parte acusada: este tipo de instrumento jurídico similar a la negociación de sanciones (*plea bargain*) ya se ha aplicado y ejecutado con éxito en los procedimientos éticos con arreglo al Código de Ética de la FIFA en vigor. En este sentido, el órgano judicial competente no está sujeto a estas peticiones, que podrá tenerlas en cuenta o bien optar por aquella decisión que considere adecuada en el contexto código (artículo 50, apartado 8 del CDF).

(ix) Propuesta de sanciones: al objeto de reducir el número de procedimientos disciplinarios, el nuevo CDF incorpora un innovador enfoque frente a dichos procedimientos. Incluye la posibilidad de que, en los casos reservados al juez único, el presidente de la Comisión Disciplinaria o el miembro en quien este delegue pueda proponer una sanción sobre la base del expediente existente antes de la apertura del procedimiento disciplinario. La parte afectada podrá rechazar la sanción propuesta y solicitar que se inicie el procedimiento disciplinario. En caso de abrirse dicho procedimiento, la Comisión Disciplinaria determinará la medida disciplinaria pertinente. La sanción inicialmente propuesta resultará nula y sin efecto y la Comisión Disciplinaria no deberá tenerla en cuenta (artículo 54, apartado 3 del CDF).

En resumen, el nuevo CDF proporciona a la FIFA, las federaciones miembro, las confederaciones y los grupos de interés un instrumento jurídico mejorado para hacer frente de forma innovadora y fiable al elevado número de cuestiones disciplinarias.

La nueva edición del CDF entrará en vigor el **próximo 15 de julio.**

*****

Adjuntamos a esta circular el Código Disciplinario de la FIFA (edición de 2019) para que ustedes y sus clubes lo puedan examinar. Asimismo, la edición de 2019 del CDF y un video explicativo al respecto ya están disponible en FIFA.com para su consulta.

Quedamos a su disposición en caso de que deseen aclarar alguna duda relacionada con este tema.

Muchas gracias por su atención y por informar al respecto a sus clubes afiliados.

Atentamente,

FÉDÉRATION INTERNATIONALE
DE FOOTBALL ASSOCIATION

Fatma Samoura
Secretaria general

Adj. mencionado

c. c.: - Consejo de la FIFA
- Confederaciones
  - Comisión Disciplinaria
  - Comisión de Apelación
  - Cámara de Resolución de Disputas
  - ACE
  - FIFPro
  - WLF

FIFA®

CÓDIGO DISCIPLINARIO

(Edición 2019)

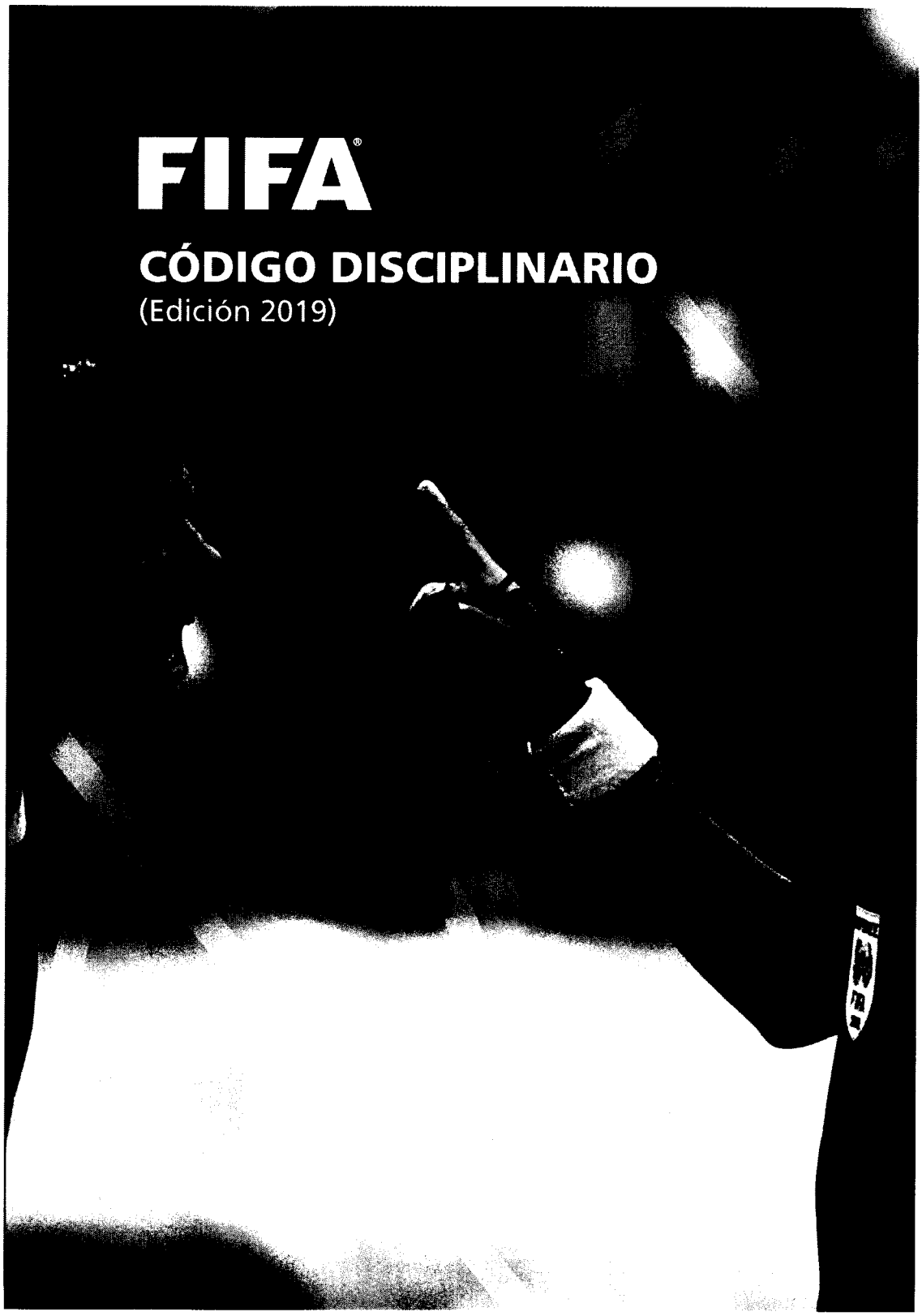

Fédération Internationale de Football Association

Presidente:	Gianni Infantino
Secretaria general:	Fatma Samoura
Dirección:	FIFA-Strasse 20 Apdo. postal 8044 Zúrich Suiza
Teléfono:	+41 (0)43 222 7777
Internet:	FIFA.com

CÓDIGO DISCIPLINARIO

(Edición 2019)

ÍNDICE

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES 5
1 Objeto 5
2 Ámbito de aplicación material 5
3 Ámbito de aplicación personal 5
4 Ámbito de aplicación temporal 6
5 Derecho aplicable 6
6 Medidas disciplinarias 6
7 Directivas 8
8 Responsabilidad 8
9 Decisiones arbitrales 9
10 Prescripción de las infracciones 9

TÍTULO II. INFRACCIONES 11
Capítulo 1. Infracciones de las Reglas de Juego 11
11 Conducta ofensiva y violaciones de los principios del juego limpio 11

Capítulo 2. Infracciones en partidos o competiciones 11
12 Conducta incorrecta de los jugadores y los oficiales 11
13 Discriminación 13
14 Partido no disputado y suspensión definitiva de un partido 14
15 Incumplimiento de decisiones 15
16 Orden y seguridad en los partidos 16
17 Dopaje 18
18 Manipulación de partidos o competiciones de fútbol 18

Capítulo 3. Otras disposiciones 19
19 Deber de denunciar 19
20 Obligación de colaborar 19
21 Falsificación de títulos 20
22 Derrota por retirada o renuncia 20

Capítulo 4. Aplicación de las medidas disciplinarias 21
23 Ejecución de sanciones 21
24 Determinación de las medidas disciplinarias 21
25 Reincidencia 22
26 Suspensión de la aplicación de medidas disciplinarias 22

TÍTULO III. ORGANIZACIÓN Y COMPETENCIAS 24
Capítulo 1. Disposiciones generales 24
27 Normas generales 24
28 Composición de los órganos judiciales de la FIFA 25
29 Independencia 25

30 Sesiones 26
31 Confidencialidad 26
32 Secretaría 27
33 Exención de responsabilidad 28
34 Plazos 28
35 Pruebas, apreciación de las pruebas y estándar probatorio 29
36 Carga de la prueba 29
37 Testigos 29
38 Participantes anónimos en el procedimiento 30
39 Identificación de participantes anónimos en el procedimiento 31
40 Informes de los oficiales de partido 31
41 Representación y asesoramiento legales 31
42 Asistencia jurídica gratuita 32
43 Idiomas De Los Procedimientos 33
44 Comunicación con las partes 33
45 Costas y gastos 34
46 Protestas 34
47 Efecto de las decisiones 35
48 Medidas provisionales 36
49 Tribunal de arbitraje deportivo (TAD) 36

Capítulo 2. Proceso decisorio 37
50 Comparecencia, derechos de las partes, audiencias, decisiones, comunicación y confidencialidad 37
51 Decisiones 38

Capítulo 3. Comisión Disciplinaria 40
52 Inicio del procedimiento 40
53 Jurisdicción 40
54 Jurisdicción de los jueces únicos de la comisión disciplinaria 41
55 Clausura del procedimiento 42

Capítulo 4. Comisión de Apelación 42
56 Jurisdicción 42
57 Admisibilidad de los recursos de apelación 43
58 Legitimación para recurrir decisiones 44
59 Deliberaciones y toma de decisiones 44
60 Jurisdicción del presidente para actuar a título individual 45
61 Efectos de los recursos de apelación 45

TÍTULO IV. PROCEDIMIENTOS DE CARÁCTER ESPECIAL **46**
62 Expulsión y suspensión por partidos 46
63 Traslado de amonestaciones 47
64 Anulación de amonestaciones 48
65 Traslado de suspensiones por partidos 48
66 Ampliación de las sanciones al ámbito mundial 49
67 Revisión 51

TÍTULO V. DISPOSICIONES FINALES **52**
68 Idiomas oficiales 52
69 Género y número 52
70 Normas disciplinarias específicas 52
71 Códigos disciplinarios de las federaciones 52
72 Adopción y entrada en vigor 53

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

1 Objeto

Este código describe las infracciones de las disposiciones contenidas en la reglamentación de la FIFA, establece las sanciones que estas conllevan y regula la organización y el funcionamiento de los órganos judiciales de la FIFA responsables de adoptar decisiones, así como los procedimientos que deberán seguirse ante dichos órganos.

2 Ámbito de aplicación material

1.
El presente código es de aplicación a todos los partidos y competiciones organizados por la FIFA, así como a todos los partidos y competiciones de fútbol asociación que no pertenezcan a la jurisdicción de las confederaciones y/o las federaciones, salvo que en este código se estipule lo contrario.

2.
El presente código también se aplicará en casos de incumplimiento de los objetivos estatutarios de la FIFA, así como de cualquier norma de la FIFA, que no sean competencia de otro órgano de esta.

3 Ámbito de aplicación personal

Están sujetos a este código:
a) las federaciones;
b) los miembros de las federaciones, en especial los clubes;
c) los oficiales;
d) los jugadores;
e) los oficiales de partido;
f) los intermediarios:
g) agentes organizadores de partidos con licencia;
h) las personas a las que la FIFA haya elegido o asignado para ejercer una función, especialmente con ocasión de un partido, de una competición o de cualquier otro evento organizado por ella.

4 Ámbito de aplicación temporal

1.
Este código se aplicará a todas las infracciones disciplinarias cometidas con posterioridad a su fecha de entrada en vigor.

2.
Este código se aplicará también a todas las infracciones disciplinarias cometidas con anterioridad a su fecha de entrada en vigor; si la normativa anterior hubiera previsto una sanción más leve para la misma infracción, será esta la que prevalecerá sobre lo que disponga el presente código.

3.
Los órganos judiciales de la FIFA no anularán los procedimientos disciplinarios iniciados contra una persona que se hallase bajo la jurisdicción de la FIFA conforme al artículo 3 en la fecha en que la presunta infracción disciplinaria fuese cometida únicamente por el hecho de que dicha persona haya dejado de estar bajo la jurisdicción de la FIFA.

5 Derecho aplicable

Los órganos judiciales de la FIFA basan sus decisiones:
a) principalmente, en los Estatutos de la FIFA, así como en los reglamentos, las circulares, las directivas y las decisiones de la FIFA, además de en las Reglas de Juego; y
b) de manera subsidiaria, en el derecho suizo y en cualquier otra ordenación jurídica aplicable a juicio del órgano judicial competente.

6 Medidas disciplinarias

1.
Las siguientes medidas disciplinarias podrán imponerse tanto a personas físicas como a personas jurídicas:
a) advertencia;
b) apercibimiento;
c) multa;
d) devolución de premios;
e) retirada de un título.

2.
Las siguientes medidas disciplinarias podrán imponerse únicamente a personas físicas:
a) suspensión durante un número determinado de partidos o durante un periodo determinado;
b) prohibición de acceso a los vestuarios o de ocupar una plaza en el banquillo;
c) prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol;
d) servicios comunitarios a través del fútbol.

3.
Las siguientes medidas disciplinarias podrán imponerse únicamente a personas jurídicas:
a) prohibición de efectuar transferencias;
b) partido a puerta cerrada;
c) partido con un número limitado de espectadores;
d) partido en terreno neutral;
e) prohibición de jugar en un estadio determinado;
f) anulación del resultado de un partido;
g) deducción de puntos;
h) descenso de categoría;
i) exclusión de competiciones en curso o futuras;
j) derrota por retirada o renuncia;
k) repetición del partido;
l) implementación de un plan de prevención.

4.
Las multas no serán inferiores a 100 CHF ni superiores a 1 000 000 CHF.

5.
Las federaciones asumirán de forma solidaria las multas impuestas a los jugadores y a los oficiales de las selecciones nacionales. Esta disposición se aplicará también a los clubes con respecto a sus jugadores y oficiales.

6.
Las medidas disciplinarias que establece el presente código pueden combinarse.

7 Directivas

1.
Las directivas exigen una conducta determinada por parte de las personas a las que se dirigen.

2.
Además de las medidas disciplinarias, los órganos judiciales de la FIFA podrán decretar directivas en las que se estipule la manera en la que debe aplicarse una medida disciplinaria, incluida la fecha y las condiciones en las que debe ejecutarse.

3.
Los órganos judiciales de la FIFA también podrán decretar una indemnización por daños y perjuicios en caso de que la responsabilidad de los daños recaiga en una federación o en un club en virtud del artículo 8 o 16 de este código.

8 Responsabilidad

1.
Salvo que el presente código disponga lo contrario, se sancionarán las infracciones cometidas tanto intencionalmente como por negligencia. En particular, las federaciones y los clubes podrán ser responsables de la conducta de sus miembros, jugadores, oficiales o seguidores o de cualquier otra persona que desempeñe una función en su nombre, aunque la federación o el club en cuestión pueda demostrar la ausencia de culpa o negligencia por su parte.

2.
La tentativa también es punible.

3.
Asimismo, podrá ser sancionada toda persona que participe en la comisión de una infracción o induzca a alguien a hacerlo, ya sea como instigador o como cómplice.

9 Decisiones arbitrales

1.
Las decisiones que tome el árbitro sobre el terreno de juego son definitivas y no serán revisadas por los órganos judiciales de la FIFA.

2.
En los casos en los que una decisión arbitral esté basada en un error manifiesto (como puede ser confundir la identidad de la persona penalizada), los órganos judiciales de la FIFA solo podrán revisar las consecuencias disciplinarias de dicha decisión. En los casos de confusión de identidad, podrá iniciarse un procedimiento disciplinario conforme al presente código únicamente contra la persona que haya actuado realmente de forma antirreglamentaria.

3.
Únicamente serán admisibles las protestas por una amonestación o una expulsión del terreno de juego tras doble amonestación si el error del árbitro consistió en confundir la identidad del jugador.

4.
En los casos graves de conducta incorrecta, podrán tomarse medidas disciplinarias, aunque el árbitro y sus asistentes no hayan visto lo sucedido y, por tanto, no hayan tenido la posibilidad de emprender ninguna acción.

5.
Serán de aplicación las disposiciones del presente código relativas a las protestas sobre el resultado de un partido afectado por una decisión arbitral manifiestamente antirreglamentaria.

10 Prescripción de las infracciones

1.
Se enumeran a continuación los plazos de prescripción de las infracciones:
a) dos años para las infracciones cometidas en los partidos;
b) diez años para las infracciones de las normas antidopaje (definidas en el Código Antidopaje de la FIFA), las infracciones relativas a las transferencias internacionales de jugadores menores de edad y la manipulación de partidos;
c) cinco años para el resto de infracciones.

2.
El cómputo de la prescripción comienza:

a) el día en que el autor haya cometido la infracción;
b) en caso de reincidencia, el día en que se haya cometido la última infracción;
c) si la infracción hubiera tenido una cierta duración, el día en que haya cesado la misma;
d) el día en que la decisión de la Cámara de Resolución de Disputas, la Comisión del Estatuto del Jugador de la FIFA o el Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAD) sea firme y vinculante.

3.
Todas las diligencias tendrán como consecuencia la interrupción de los plazos de prescripción antedichos, que comenzarán nuevamente con cada una de las interrupciones.

TÍTULO II. INFRACCIONES

Capítulo 1. Infracciones de las Reglas de Juego

11 Conducta ofensiva y violaciones de los principios del juego limpio

1.
Las federaciones y los clubes, así como sus jugadores, oficiales o cualquier otro miembro o persona que desempeñe una función en su nombre deberán respetar las Reglas de Juego, los Estatutos de la FIFA y los reglamentos, las directivas, las directrices, las circulares y las decisiones de la FIFA; asimismo, deberán cumplir con los principios del juego limpio, la lealtad y la integridad.

2.
Por ejemplo, podrán imponerse medidas disciplinarias a toda persona que lleve a cabo alguna de las siguientes acciones:
a) violar las normas básicas de la conducta cívica;
b) insultar a una persona física o jurídica de alguna manera, especialmente mediante lenguaje o gestos ofensivos;
c) servirse de un evento deportivo para realizar manifestaciones de índole distinta a la deportiva;
d) adoptar una conducta que desprestigie al fútbol o a la FIFA;
e) modificar activamente la edad de los jugadores en los documentos de identidad que estos últimos presenten en las competiciones en las que existe un límite de edad.

Capítulo 2. Infracciones en partidos o competiciones

12 Conducta incorrecta de los jugadores y los oficiales

1.
Los jugadores y los oficiales serán suspendidos conforme se especifica a continuación, y se les podrán imponer las multas correspondientes:

a) un partido para los jugadores expulsados por evitar un gol o una ocasión manifiesta de gol del equipo adversario;
b) al menos un partido o un periodo de tiempo adecuado por conducta antideportiva hacia un adversario o cualquier otra persona que no sea un oficial de partido;

c) al menos un partido para los oficiales expulsados por mostrar desaprobación con palabras o acciones;
d) al menos un partido por recibir intencionalmente una tarjeta amarilla o roja, al objeto de estar suspendido para el partido siguiente y, por consiguiente, limpiar su historial de tarjetas;
e) al menos dos partidos por juego brusco y grave;
f) al menos dos partidos por cualquier tipo de provocación a los espectadores de un encuentro;
g) al menos dos partidos o un periodo determinado por actuar con la intención clara de provocar que un oficial de partido tome una decisión incorrecta, o por reafirmarlo en un error de juicio, provocando así que tome una decisión incorrecta;
h) al menos tres partidos o un periodo de tiempo adecuado por agredir (propinar codazos, puñetazos, patadas o mordiscos; escupir, golpear, etc.) a un adversario u otra persona que no sea un oficial de partido;
i) al menos cuatro partidos o un periodo de tiempo adecuado por conducta antideportiva hacia un oficial de partido;
j) al menos diez partidos o un periodo de tiempo adecuado por intimidar o amenazar a un oficial de partido;
k) al menos quince partidos o un periodo de tiempo adecuado por agredir (propinar codazos, puñetazos, patadas o mordiscos; escupir, golpear, etc.) a un oficial de partido.

2.
La conducta incorrecta que se describe en los apartados 1 b), f), i) y j) estará también sujeta a las respectivas sanciones de este código, aunque la infracción se cometa fuera del terreno de juego (p. ej., a través de las redes sociales, etc.).

3.
Cuando la suspensión sea por partidos, solo se computarán a efectos de la ejecución de la suspensión los partidos efectivamente disputados por el equipo correspondiente. No será necesario que el jugador conste en la convocatoria del partido o competición respectivos para que se considere cumplida la suspensión por partidos.

4.
Un jugador u oficial que con ocasión de un partido (incluido el periodo previo y posterior al partido) o de una competición incite públicamente al odio o a la violencia será sancionado con la prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol durante al menos seis meses, y con una multa de 5000 CHF como mínimo. Además de lo anterior, en casos gra-

ves —especialmente si la infracción se comete a través de redes sociales o medios de comunicación de masas (como prensa, radio o televisión), o durante el día del partido en el estadio o sus inmediaciones— la cuantía de la multa será como mínimo de 20 000 CHF.

5.
Si una selección nacional o un club se comporta de manera inadecuada (por ejemplo, si un árbitro impone durante un partido sanciones disciplinarias individuales a cinco o más jugadores, o a tres o más jugadores en el caso del futsal), también podrán imponerse medidas disciplinarias a la federación o al club correspondientes.

6.
En todos los casos se podrán imponer adicionalmente otras medidas disciplinarias.

13 Discriminación

1.
Toda persona que atente contra la dignidad o la integridad de un país, una persona o un colectivo de personas empleando palabras o acciones despectivas, discriminatorias o vejatorias (por el medio que sea) por motivos de raza, color de piel, origen étnico, nacional o social, género, discapacidad, orientación sexual, lengua, religión, posicionamiento político, poder adquisitivo, lugar de nacimiento o por cualquier otro estatus o razón será sancionada con una suspensión que durará al menos diez partidos o un periodo determinado, o con cualquier otra medida disciplinaria adecuada.

2.
Si uno o más seguidores de una federación o un club adoptan la conducta descrita en el apartado 1, podrán imponerse las siguientes medidas disciplinarias a la federación o al club responsable:

a) cuando se trate de la primera infracción, la disputa de un partido con un número limitado de espectadores y una multa de al menos 20 000 CHF;

b) cuando se trate de reincidencias o si las circunstancias del caso lo requieren, medidas disciplinarias como la implementación de un plan de prevención, una multa, la deducción de puntos, la disputa de uno

o más partidos a puerta cerrada, la prohibición de jugar en un estadio determinado, una derrota por retirada o renuncia, la exclusión de una competición o el descenso de categoría.

3.
El órgano judicial competente podrá citar a las personas que hayan sido objeto directo de la presunta conducta discriminatoria para que presten oralmente o por escrito una declaración sobre la repercusión que haya tenido el incidente en sus vidas, denominada «declaración de impacto sobre la víctima».

4.
Salvo en circunstancias excepcionales, si el árbitro decreta la suspensión definitiva del partido por conducta racista y/o discriminatoria, se declarará la derrota por renuncia o retirada.

14 Partido no disputado y suspensión definitiva de un partido

1.
Si un partido no puede disputarse o no puede jugarse íntegramente por motivos que no son de fuerza mayor, sino que se derivan de la conducta de uno de los equipos o de una conducta de la cual es responsable una federación o un club, se sancionará a la federación o al club con una multa de al menos 10 000 CHF. Se declarará la derrota por retirada o renuncia, o bien se repetirá el partido.

2.
Adicionalmente, se podrán imponer otras medidas disciplinarias a la federación o al club en cuestión.

3.
En el supuesto de que un partido se suspenda definitivamente y se repita posteriormente en su totalidad, quedarán anuladas las amonestaciones que se hayan impuesto durante el mismo. En el caso de que se suspenda definitivamente un partido, en particular, por causas de fuerza mayor, y se deba reanudar el encuentro desde el minuto en que hubiera quedado suspendido, las amonestaciones que se hubieran impuesto antes de la suspensión seguirán siendo válidas durante el tiempo de juego restante. Si el partido no se va a repetir, se mantendrán en vigor las amonestaciones que hayan recibido los equipos.

15 Incumplimiento de decisiones

1.
En caso de impago total o parcial de una suma de dinero a un jugador, entrenador, club o a la FIFA, pese a que el pago haya sido requerido por un órgano, una comisión o una instancia de la FIFA o en virtud de una decisión del TAD (decisión de naturaleza económica), o en caso de incumplimiento de una decisión firme de naturaleza no económica pronunciada por un órgano, una comisión o una instancia de la FIFA, o por parte del TAD:

a) se impondrá una multa por haber incumplido la decisión y, además:
b) se concederá un plazo de gracia último y definitivo de 30 días para que abone la cuantía adeudada o, si se trata de una decisión no económica, para que la cumpla;
c) en el caso de los clubes, tras el vencimiento del plazo de gracia último y definitivo y en caso de que persista el impago o de incumplimiento total o parcial de la decisión dentro del periodo establecido, se decretará la prohibición de efectuar transferencias hasta el pago de la cantidad total adeudada o, si la decisión no es de naturaleza económica, hasta su cumplimiento. También podrá decretarse la deducción de puntos y el descenso de categoría, además de la prohibición de efectuar transferencias, en caso de que persista el impago, de reincidencia o de infracciones graves, o de no haber sido posible ejecutar o cumplir, por algún motivo, el pago o la decisión en su totalidad;
d) por lo que respecta a las federaciones, tras el vencimiento del plazo de gracia último y definitivo y en caso de que persista el impago o de incumplimiento total o parcial de una decisión dentro del periodo establecido, se les podrá imponer adicionalmente otras medidas disciplinarias;
e) en lo tocante a las personas físicas, tras el vencimiento del plazo de gracia último y definitivo y en caso de que persista el impago o de incumplimiento total o parcial de una decisión dentro del periodo establecido, se les prohibirá ejercer actividades relacionadas con el fútbol durante un periodo determinado, y se les podrán decretar adicionalmente otras medidas disciplinarias.

2.
En relación con las decisiones de índole económica adoptadas por un órgano, una comisión o una instancia de la FIFA, o por el TAD, el procedimiento disciplinario se iniciará únicamente a petición del acreedor o de otra parte afectada, quienes tendrán el derecho a ser informados sobre el resultado final de dicho procedimiento.

3.
Si la persona sancionada no respeta el plazo de gracia último y definitivo, la FIFA y/o la federación correspondiente (en el caso de clubes y personas físicas) deberá aplicar las sanciones impuestas. La prohibición de efectuar transferencias y la de ejercer actividades relacionadas con el fútbol podrán levantarse antes de que se hayan cumplido en su totalidad si se abonan las cantidades adeudadas. En este sentido, queda reservado el derecho a imponer otras medidas disciplinarias.

4.
El sucesor deportivo de una parte infractora también se considerará parte infractora y, por tanto, estará sujeto a las obligaciones de la presente disposición. Los criterios para decidir si una entidad puede considerarse sucesora deportiva de otra son, entre otros, la sede, el nombre, la forma jurídica, los colores del equipo, los jugadores, los accionistas o grupos de interés o propietarios y la categoría competitiva.

5.
Toda decisión, de naturaleza económica o no, que pronuncie un tribunal de arbitraje perteneciente a una federación o a una cámara nacional de resolución de disputas (CNRD) reconocidas por la FIFA contra un club deberá ser ejecutada por la federación a la que pertenezca el órgano decisorio que haya pronunciado la decisión conforme a los principios establecidos en el presente artículo y en cumplimiento de la normativa disciplinaria aplicable.

6.
Toda decisión, de naturaleza económica o no, que pronuncie un tribunal de arbitraje perteneciente a una federación o a una CNRD reconocidas por la FIFA contra una persona física deberá ser ejecutada por la federación a la que pertenezca el órgano decisorio que haya pronunciado la decisión, o por la nueva federación de la persona física, en caso de que esta haya sido entre tanto inscrita (o haya firmado un contrato en el caso de un entrenador) en un club afiliado a otra federación, conforme a los principios establecidos en el presente artículo y en cumplimiento de la normativa disciplinaria vigente.

16 Orden y seguridad en los partidos

1.
Las federaciones y los clubes que jueguen como locales serán responsables del orden y la seguridad en los estadios y en sus inmediaciones antes,

durante y después de los partidos. Serán responsables de cualquier tipo de incidentes, y se les podrán imponer medidas disciplinarias y directivas, salvo que puedan demostrar que no ha habido negligencia por su parte al organizar el partido. En particular, las federaciones, los clubes o los agentes organizadores de partidos con licencia deberán:

a) evaluar el nivel de riesgo que planteen los encuentros e indicar a los órganos de la FIFA aquellos que entrañen un riesgo especialmente alto;
b) cumplir y aplicar las normas de seguridad existentes (reglamentación de la FIFA, legislación nacional, convenios internacionales) y tomar todas aquellas medidas de seguridad que requieran las circunstancias que se den en el estadio y en sus inmediaciones antes, durante y después del partido; lo mismo será de aplicación en el supuesto de que se produjeran incidentes;
c) garantizar la seguridad de los oficiales de partido y la de los jugadores y oficiales del equipo visitante durante su estancia;
d) informar a las autoridades locales y colaborar con ellas de forma activa y eficaz;
e) garantizar el orden en los estadios y en sus inmediaciones, así como la correcta organización de los partidos.

2.

Si uno o varios seguidores de una federación o club adoptan las conductas inadecuadas descritas a continuación, las federaciones y los clubes correspondientes serán responsables y, por ende, se les podrán imponer medidas disciplinarias y directivas, incluso si pueden demostrar que no ha habido negligencia por su parte vinculada con la organización del partido:

a) la invasión o la tentativa de invasión del terreno de juego;
b) el lanzamiento de objetos;
c) prender fuegos artificiales u otros objetos;
d) el uso de punteros láser o dispositivos electrónicos similares;
e) el empleo de gestos, palabras, objetos o cualquier otro medio para transmitir mensajes improcedentes en un evento deportivo, en particular, mensajes de naturaleza política, ideológica, religiosa u ofensiva;
f) actos que causen daños;
g) causar disturbios mientras suenan los himnos nacionales;
h) cualquier otra falta de orden o disciplina observada en el estadio o en sus inmediaciones.

17 Dopaje

El dopaje se sancionará conforme a lo dispuesto en el Reglamento Antidopaje de la FIFA y en el presente código.

18 Manipulación de partidos o competiciones de fútbol

1.
Las personas que, directa o indirectamente, por acción u omisión, influyan de forma ilícita o manipulen el curso de un partido o competición, su resultado o cualquier otro aspecto de los mismos, o las personas que conspiren o traten de hacerlo por el medio que sea serán sancionadas con al menos dos años de prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol, así como con una multa mínima de 100 000 CHF. En los casos graves, el período de vigencia de dicha prohibición será más largo o incluso vitalicio.

2.
En caso de que un jugador u oficial adopte la conducta descrita en el apartado 1, el club o la federación a la que pertenezca el jugador u oficial podrá ser sancionado con la derrota del partido por retirada o renuncia, o podrá ser excluido de otra competición, siempre y cuando quede protegida la integridad de esta última. Adicionalmente, se podrán imponer otras medidas disciplinarias.

3.
Las personas sujetas al presente código deberán cooperar sin reservas con la FIFA, en todo momento, en su lucha contra este tipo de conductas y, por tanto, comunicarán de inmediato y de manera voluntaria a la secretaría de la Comisión Disciplinaria cualquier contacto en relación con actividades o información vinculadas, directa o indirectamente, con la posible manipulación de un partido o de una competición de fútbol, tal y como se han descrito en el apartado precedente. El incumplimiento de la presente disposición se sancionará con al menos dos años de prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol y una multa mínima de 15 000 CHF.

4.
La Comisión Disciplinaria de la FIFA tendrá competencia para investigar y juzgar todas las conductas adoptadas dentro y fuera del terreno de juego relacionadas con la manipulación de partidos y competiciones de fútbol.

Capítulo 3. Otras disposiciones

19 Deber de denunciar

1.
Las personas sujetas al presente código deberán comunicar inmediatamente a la secretaría de la Comisión Disciplinaria cualquier violación o tentativa de violación del mismo por parte de un tercero.

2.
Toda persona sujeta al presente código que formule una acusación infundada o irresponsable podrá ser sancionada.

20 Obligación de colaborar

1.
Las partes actuarán de buena fe durante el procedimiento.

2.
Las partes colaborarán para esclarecer los hechos y, en particular, responderán a las solicitudes de información de los órganos judiciales de la FIFA.

3.
A petición del órgano judicial, las personas sujetas al presente código facilitarán el esclarecimiento de los hechos del caso o de posibles infracciones del presente código y, en particular, presentarán las pruebas que se les requiera.

4.
Si las partes retrasan deliberadamente sus respuestas, el presidente del órgano judicial podrá, previa advertencia, imponerles medidas disciplinarias. Este mismo principio será aplicable a las personas sujetas al presente código y a los testigos.

5.
Si las partes no prestan su colaboración y, particularmente, si no respetan los plazos concedidos, el órgano judicial tomará una decisión basándose en el expediente que obre en su poder.

21 Falsificación de títulos

1.
Toda persona que, en el ámbito de cualquier actividad relacionada con el fútbol, cree un documento falso, falsifique un documento existente o utilice un documento falsificado será sancionada con una multa y con una suspensión que dure al menos seis partidos o un periodo determinado que en ningún caso será inferior a doce meses.

2.
Se podrá responsabilizar a las federaciones o clubes de la falsificación de títulos cometida por sus oficiales y/o jugadores.

22 Derrota por retirada o renuncia

1.
En caso de que un jugador participe en un partido oficial para el cual no es convocable, se sancionará a su equipo con la derrota por retirada o renuncia y una multa de 6000 CHF como mínimo. Dicho jugador también podrá ser sancionado.

2.
Cuando un equipo sea sancionado con la derrota por retirada o renuncia, se entenderá que el resultado es de 3-0 a favor del equipo adversario en fútbol once, 5-0 en futsal y 10-0 en fútbol playa. En caso de que el equipo adversario hubiera logrado una diferencia de goles más favorable al final del partido, se mantendrá el resultado obtenido en el campo.

3.
En caso de que un jugador participe en una competición sin ser convocable, los órganos judiciales de la FIFA, velando por la integridad de la competición en cuestión, podrán imponer medidas disciplinarias, incluida la derrota por retirada o renuncia, o excluir al club o a la federación de otra competición, según lo estimen oportuno.

4.
La Comisión Disciplinaria también estará facultada para actuar de oficio.

5.
No se anularán las amonestaciones impuestas en un partido en el que posteriormente se declare la derrota de un equipo por retirada o renuncia.

Capítulo 4. Aplicación de las medidas disciplinarias

23 Ejecución de sanciones

1.
El plazo de prescripción para la ejecución de sanciones es de cinco años.

2.
El plazo de prescripción comienza el día de la entrada en vigor de la decisión firme.

24 Determinación de las medidas disciplinarias

1.
Los órganos judiciales determinan el tipo y la extensión de las medidas disciplinarias que proceda imponer en función de los elementos objetivos y subjetivos de la infracción, teniendo para ello en cuenta las circunstancias agravantes y atenuantes.

2.
Las medidas disciplinarias podrán limitarse a una zona geográfica, así como a una o más categorías concretas de partidos o competiciones.

3.
Al determinar las medidas disciplinarias, los órganos judiciales tendrán en consideración todos los factores relevantes del caso, incluida la asistencia y el nivel de cooperación del infractor a la hora de revelar o esclarecer la contravención de una norma de la FIFA, las circunstancias del caso y el grado de culpa del infractor, así como cualquier otro dato relevante.

4.
Al ejercer sus facultades discrecionales, el órgano judicial de la FIFA competente podrá rebajar una medida disciplinaria o incluso prescindir de ella.

25 Reincidencia

1.
Se considerará que ha habido reincidencia cuando se haya cometido una segunda infracción de naturaleza y gravedad similares con posterioridad a la notificación de una decisión anterior conforme a los siguientes plazos:
a) un año desde la infracción anterior en caso de que dicha infracción hubiera sido sancionada con una suspensión de hasta dos partidos;
b) dos años desde la infracción anterior en caso de que dicha infracción guardase relación con el orden y la seguridad;
c) diez años desde la infracción anterior en caso de que dicha infracción guardase relación con la manipulación de partidos o la corrupción;
d) tres años desde la infracción anterior en el resto de casos.

2.
La reincidencia constituye una circunstancia agravante.

3.
La reincidencia en materia de dopaje se rige por las disposiciones del Código Antidopaje de la FIFA.

26 Suspensión de la aplicación de medidas disciplinarias

1.
Los órganos judiciales podrán optar por suspender total o parcialmente la aplicación de una medida disciplinaria.

2.
Al suspender la aplicación de la sanción, los órganos judiciales someterán al sancionado a un periodo de prueba, con una duración de entre uno y cuatro años.

3.
Si una persona a quien se le haya suspendido una sanción cometiese una infracción de naturaleza y gravedad similares durante el periodo de prueba, los órganos judiciales revocarán la suspensión, y la sanción se ejecutará sin perjuicio de que se le imponga una sanción adicional con motivo de la nueva infracción.

4.
No podrán suspenderse las infracciones de las normas antidopaje ni las medidas disciplinarias derivadas de la manipulación de partidos.

TÍTULO III. ORGANIZACIÓN Y COMPETENCIAS

Capítulo 1. Disposiciones generales

27 Normas generales

1.
Los órganos judiciales de la FIFA tendrán competencias para investigar, procesar y sancionar las conductas que recaigan en el ámbito de aplicación del presente código.

2.
Las confederaciones, federaciones y otras organizaciones deportivas son responsables de investigar, procesar y sancionar las conductas mantenidas en sus respectivas jurisdicciones. En particular, las confederaciones tendrán competencia en cuestiones disciplinarias relativas a los partidos amistosos y las competiciones entre selecciones nacionales o clubes que pertenezcan a la misma confederación, siempre y cuando la competición no esté organizada por la FIFA.

3.
La FIFA tendrá competencia en cuestiones disciplinarias relativas a los partidos y las competiciones que organice, los partidos amistosos y las competiciones entre selecciones nacionales o clubes que pertenezcan a distintas confederaciones; asimismo, la FIFA tendrá competencia en cuestiones disciplinarias relativas los partidos que disputen equipos por invitación compuestos por jugadores inscritos en clubes que pertenezcan a federaciones de distintas confederaciones.

4.
Las federaciones tienen el deber de colaborar con otras federaciones reenviándoles documentos o informándoles de la existencia de los mismos, así como proporcionándoles información requerida en procedimientos disciplinarios nacionales o relacionada con estos. La falta de cooperación en este sentido podrá dar lugar a las sanciones previstas en el presente código.

5.
Las confederaciones informarán a la FIFA de las sanciones que se dicten.

6.
Los órganos judiciales de la FIFA se reservan el derecho a investigar, procesar y sancionar las infracciones graves que recaigan en el ámbito de aplicación de este código y en la jurisdicción de las confederaciones, federaciones u otras organizaciones deportivas si lo consideran adecuado en un caso determinado, en particular si la confederación, federación u organización deportiva no procesa una infracción grave en un plazo de tres meses desde el momento en que la infracción le conste a la Comisión Disciplinaria.

28 Composición de los órganos judiciales de la FIFA

1.
A los efectos del presente código, estos son los órganos judiciales de la FIFA:
a) la Comisión Disciplinaria;
b) la Comisión de Apelación.

2.
Los órganos judiciales estarán formados por un presidente, un vicepresidente y un número indeterminado de miembros.

3.
El Congreso elegirá, a propuesta del Consejo, los presidentes, vicepresidentes y miembros de los órganos judiciales de la FIFA por un periodo de cuatro años.

29 Independencia

1.
Los presidentes, vicepresidentes y miembros de los órganos judiciales de la FIFA deberán cumplir los criterios de independencia recogidos en el Reglamento de Gobernanza de la FIFA.

2.
Los miembros de los órganos judiciales de la FIFA deben abstenerse de participar en las sesiones cuando concurran motivos que, por su gravedad, pudieran poner en duda su imparcialidad o en caso de que exista un conflicto de intereses.

3.
Los miembros que se abstengan de participar en una sesión por uno de los motivos antes citados informarán de ello al presidente de inmediato.

4.
En el supuesto de que se solicite la recusación de un miembro, el presidente decidirá al respecto. En caso de que se solicite la recusación del presidente, tomará la decisión el vicepresidente o, en su ausencia, el miembro más veterano que se halle presente.

30 Sesiones

1.
A instancias del presidente, el vicepresidente o, en ausencia de este, el miembro más veterano disponible y en función de la gravedad de la presunta infracción, la secretaría convocará al número de miembros que considere necesarios para cada sesión.

2.
Podrán celebrarse sesiones con un juez único.

3.
El presidente, el vicepresidente o, en ausencia de estos, el juez único, presidirán las sesiones y pronunciarán las decisiones que estén autorizados a adoptar en virtud del presente código.

31 Confidencialidad

1.
Los miembros de los órganos judiciales de la FIFA están obligados a guardar secreto sobre todo cuanto se les haya dado a conocer en el ejercicio de sus funciones (antecedentes del caso, el contenido de las deliberaciones y las decisiones adoptadas).

2.
La FIFA podrá hacer públicas la apertura del procedimiento y las decisiones ya notificadas a las partes implicadas.

3.
Las personas que participen o estén sujetas a una instrucción o procedimiento disciplinario mantendrán la información en secreto en todo momento, a menos que el presidente del órgano judicial indique expresamente por escrito lo contrario. El incumplimiento de esta obligación podrá ser sancionado.

4.
En caso de incumplimiento del presente artículo por parte de un miembro de un órgano judicial, la Comisión Disciplinaria suspenderá a dicho miembro hasta el siguiente Congreso de la FIFA.

32 Secretaría

1.
La Secretaría General de la FIFA pondrá a disposición de los órganos judiciales de la FIFA una secretaría, dotada con el soporte, la infraestructura y el personal necesarios, en la sede de la FIFA. Los órganos judiciales de la FIFA podrán contar con la asistencia de asesores jurídicos o expertos.

2.
La secretaría se encargará del trabajo administrativo y redactará las decisiones.

3.
Asimismo, la secretaría gestionará los expedientes. En este sentido, las decisiones adoptadas y sus expedientes se conservarán al menos durante diez años.

4.
La secretaría llevará un registro de amonestaciones, expulsiones y suspensiones por partidos en el sistema central de almacenamiento de datos de la FIFA. La secretaría de la Comisión Disciplinaria informará por escrito acerca de los datos registrados a las federaciones, clubes o bien —durante las fases finales— a los jefes de delegación correspondientes (o a las personas que estos indiquen en cada competición). A fin de garantizar que los datos estén completos, las confederaciones tienen la obligación de informar a la FIFA sobre todas las sanciones impuestas en el marco de sus competiciones y que puedan tener repercusión en una competición de la FIFA o en una futura competición organizada por una confederación.

5.
La secretaría realizará de oficio las investigaciones que sean pertinentes.

33 Exención de responsabilidad

Salvo en supuestos de falta grave, ni los miembros de los órganos judiciales de la FIFA ni la secretaría incurrirán en responsabilidad alguna derivada de actos u omisiones relacionados con los procedimientos disciplinarios.

34 Plazos

1.
Los plazos establecidos para las federaciones comenzarán el día siguiente a la recepción del documento correspondiente.

2.
Las festividades oficiales y los días no laborables estarán incluidos en los plazos. Los plazos quedarán interrumpidos entre el 20 de diciembre y el 5 de enero incluidos.

3.
Los plazos que hayan de respetar otras personas distintas a las federaciones comenzarán el día siguiente a la recepción del documento por parte de la federación responsable de remitirlo a la parte en cuestión, a menos que el documento se haya enviado también o únicamente a la persona en cuestión o a su representante legal. En caso de que el documento se haya enviado también o únicamente a las partes o a sus representantes legales, el plazo comenzará a contar al día siguiente de la recepción del documento por parte de los interesados.

4.
Cuando un plazo venza en sábado, en domingo o en una festividad del cantón suizo de Zúrich, en el que está situada la sede de la FIFA, se trasladará al siguiente día laborable.

5.
Toda persona que no respete un plazo perderá el derecho procesal en cuestión.

6.
Los plazos previstos en el presente código no podrán ampliarse.

35 Pruebas, apreciación de las pruebas y estándar probatorio

1.
Se podrá presentar cualquier medio de prueba.

2.
El órgano judicial competente apreciará las pruebas a su entera discreción.

3.
En los procedimientos disciplinarios de la FIFA se aplicará el estándar de la satisfacción suficiente del órgano judicial competente.

36 Carga de la prueba

1.
La carga de la prueba con respecto a las infracciones disciplinarias recae en los órganos judiciales de la FIFA.

2.
En caso de que una parte reclame algún derecho sobre la base de un supuesto hecho, recaerá en ella la carga de la prueba de dicho hecho. Mientras dure el procedimiento, las partes entregarán todas las pruebas y comunicarán los hechos que les consten en ese momento o que les constarían de haber actuado de manera diligente.

3.
Las infracciones de las normas antidopaje se regirán por el Código Antidopaje de la FIFA.

37 Testigos

1.
Los testigos declararán toda la verdad y nada más que la verdad y responderán según su mejor saber y entender.

2.
Las partes serán responsables de la comparecencia de los testigos que hayan citado, y deberán pagar las costas y gastos correspondientes.

38 Participantes anónimos en el procedimiento

1.
En el caso de que el testimonio de una persona en un procedimiento abierto conforme al presente código pudiese suponer una amenaza para dicha persona o pusiera en peligro su integridad física o la de su círculo personal, el presidente o el vicepresidente del órgano judicial competente podrá ordenar que, entre otros:
a) no se identifique al testigo en presencia de las partes;
b) la persona no comparezca en la audiencia;
c) se distorsione la voz de la persona;
d) se interrogue a la persona fuera de la sala de audiencias;
e) se interrogue a la persona por escrito;
f) toda o parte de la información que pudiese identificar al testigo se archive en un expediente confidencial aparte.

2.
Si no se dispone de ninguna prueba para corroborar el testimonio presentado por dicha persona, solo se utilizará el testimonio para imponer sanciones conforme al presente código cuando:
a) las partes y sus representantes legales, hayan tenido la oportunidad de realizar preguntas a la persona por escrito; y
b) los miembros del órgano judicial hayan tenido la oportunidad de entrevistar a la persona directamente, en pleno conocimiento de su identidad, y de valorar su identidad e historial por completo.

3.
Se impondrán medidas disciplinarias a todo aquel que revele la identidad de cualquier persona a la que se haya concedido anonimidad en virtud de la presente disposición, o cualquier información que pudiese identificar a esa persona.

39 Identificación de participantes anónimos en el procedimiento

1.
Con objeto de garantizar su protección, se identificará a los participantes anónimos a puerta cerrada, en ausencia de las partes. La identificación estará solamente a cargo del presidente o del vicepresidente del órgano judicial competente, o de todos los miembros del órgano judicial competente que se hallen presentes, y quedará registrada en el acta que contenga los datos personales de la persona.

2.
Esta acta no se divulgará a las partes.

3.
Las partes recibirán una notificación breve, que:
a) confirme que se ha identificado formalmente a la persona en cuestión; y
b) no contenga datos que pudiesen usarse para identificar a dicha persona.

40 Informes de los oficiales de partido

Los hechos consignados en los informes o actas de los oficiales de partido gozan de presunción de exactitud, pese a que cabe la posibilidad de demostrar lo contrario.

41 Representación y asesoramiento legales

1.
Las partes tendrán absoluta libertad para disponer de representación legal por su propia cuenta, en cuyo caso deberá presentarse un poder notarial debidamente firmado.

2.
Asimismo, podrán ser representadas cuando no se exija su comparecencia personal.

42 Asistencia jurídica gratuita

1.
Las personas sujetas al presente código que no dispongan de los medios económicos suficientes podrán solicitar asistencia jurídica gratuita a la FIFA para el procedimiento llevado ante los órganos judiciales de la FIFA, quedando así garantizados sus derechos.

2.
Los solicitantes de asistencia jurídica gratuita deberán presentar una petición argumentada acompañada de documentación que la respalde.

3.
La secretaría elaborará un listado de abogados pro bono.

4.
En función de las necesidades de cada solicitante, y siempre y cuando la FIFA lo confirme previamente por escrito, la asistencia jurídica gratuita se proporcionará de la manera siguiente:
a) el solicitante podrá quedar exento del pago de las costas procesales;
b) el solicitante podrá seleccionar al abogado pro bono del listado elaborado por la secretaría;
c) la FIFA podrá cubrir los gastos de viaje y alojamiento, dentro de un margen razonable, del solicitante y de los testigos y expertos a los que este último cite. La FIFA también podrá asumir los gastos de viaje y alojamiento del abogado pro bono seleccionado del listado que proporcione la secretaría.

5.
El presidente de la Comisión Disciplinaria resolverá las solicitudes de asistencia jurídica gratuita, y sus decisiones serán definitivas.

6.
Las condiciones y requisitos específicos aplicables a la asistencia jurídica gratuita y a los abogados pro bono se comunicarán en una circular.

43 Idiomas De Los Procedimientos

1.
Los idiomas que podrán utilizarse en los procedimientos son los cuatro idiomas oficiales de la FIFA (alemán, español, francés e inglés). Tanto los órganos judiciales de la FIFA como las partes podrán expresarse en cualquiera de dichos idiomas.

2.
Las decisiones se dictarán en cualquiera de esos cuatro idiomas oficiales.

3.
Si el idioma empleado en la decisión no es la lengua materna del afectado, la federación a la que pertenezca dicha persona deberá ocuparse de su traducción.

44 Comunicación con las partes

1.
Las decisiones se notificarán a todas las partes.

2.
Las notificaciones de la secretaría se enviarán a la dirección de correo electrónico que las partes hayan comunicado expresamente a la secretaría y/o mediante carta certificada. Los correos electrónicos y cartas certificadas se considerarán un medio de comunicación válido y vinculante para establecer plazos y exigir su observancia.

3.
Las partes y las federaciones deberán comprobar que sus datos de contacto, es decir, la dirección, el número de teléfono y la dirección de correo electrónico, sean correctos y estén siempre actualizados.

4.
Las decisiones, así como cualquier otro documento cuyos destinatarios sean los jugadores, los clubes o los oficiales, se remitirán a la federación correspondiente, y será obligación de esta trasladar el documento a los interesados. Siempre que los documentos no hayan sido enviados también o únicamente a la parte correspondiente, se entenderá que han sido váli-

damente notificados a su destinatario final el día siguiente a la recepción del documento por parte de la federación. En caso de que la federación no cumpla con la obligación anteriormente mencionada, se podrán iniciar procedimientos disciplinarios de acuerdo con lo dispuesto en este código.

45 Costas y gastos

1.
Las costas y gastos se impondrán a la parte que haya sido sancionada, salvo que este código establezca lo contrario.

2.
La FIFA asumirá las costas procesales ante la Comisión Disciplinaria, excepción hecha de los casos de protesta, en los cuales se impondrán a la parte cuya petición haya sido desestimada.

3.
Si ninguna de las partes fuera sancionada, las costas y los gastos correrán a cargo de la FIFA. En el supuesto de que la conducta de una de las partes genere gastos innecesarios, su pago se le podrán imponer a esta, independientemente del resultado del procedimiento.

4.
El órgano judicial que haya resuelto sobre el fondo de la cuestión decidirá acerca de la imposición de las costas y gastos. El presidente del órgano judicial correspondiente establecerá las cuantías, y no cabrá recurso alguno contra esta decisión.

5.
Cada parte asumirá sus propios gastos, incluidos los gastos derivados de sus testigos, representantes, asesores jurídicos, intérpretes y abogados, salvo en los casos recogidos por el artículo 42.

46 Protestas

1.
Las federaciones y sus clubes tendrán derecho a presentar protestas. Dichas protestas deberán presentarse ante la Comisión Disciplinaria por

escrito en un plazo de 24 horas desde el final del partido en cuestión, y deberán incluir una exposición de motivos.

2.
Este plazo de 24 horas no podrá ampliarse. En aras del desarrollo sin contratiempos de las competiciones, los reglamentos de estas podrán estipular un plazo más breve.

3.
La tasa de presentación de protestas asciende a 1000 CHF, y deberá abonarse en el momento en que se presente. Dicho importe se devolverá en caso de que la protesta sea admitida en su totalidad.

4.
Las protestas únicamente serán admisibles si tienen como objeto:

a) la participación en un partido de un jugador no convocable por no cumplir con las condiciones definidas en la reglamentación de la FIFA correspondiente;
b) un terreno de juego impracticable, siempre y cuando el árbitro haya sido informado en cuanto el problema se haya comunicado u observado (por escrito antes del partido, de viva voz durante el partido, por parte de uno de los capitanes en presencia del capitán del equipo adversario);
c) un error manifiesto del árbitro según se define en el artículo 9 de este código, en cuyo caso la protesta solo podrá referirse a las consecuencias disciplinarias de dicho error.

47 Efecto de las decisiones

1.
Las decisiones entrarán en vigor en cuanto se notifiquen.

2.
Las amonestaciones, expulsiones y suspensiones por partidos automáticas tendrán efecto inmediato a partir de los siguientes encuentros, aunque la federación, el club o el jefe de la delegación correspondiente aún no hayan sido notificados.

48 Medidas provisionales

1.
El presidente del órgano judicial competente o el miembro en quien este delegue estará facultado para adoptar medidas provisionales cuando lo considere necesario a fin de garantizar una buena administración de la justicia, mantener la disciplina deportiva o evitar daños irreparables, o bien por motivos de seguridad. El presidente o el miembro en quien este delegue no estará obligado a oír a las partes.

2.
Las medidas provisionales que decrete el presidente de la Comisión Disciplinaria o el miembro en quien este delegue podrán ser recurridas con arreglo a las disposiciones del presente código. A este respecto, la FIFA deberá recibir el recurso de apelación por escrito, que incluirá una exposición de motivos, en un plazo de tres días a partir de la notificación de la medida recurrida. La presentación de estos recursos está exenta del pago de tasas. El presidente de la Comisión de Apelación, o el miembro en quien este delegue, decidirá al respecto en calidad de juez único, y sus decisiones serán definitivas.

3.
Las medidas provisionales tendrán una vigencia máxima de 90 días, y su duración podrá deducirse de la sanción disciplinaria definitiva. En casos excepcionales, el presidente del órgano judicial competente, o el miembro en quien este delegue, podrá extender la vigencia de una medida provisional por otros 90 días como máximo.

49 Tribunal de arbitraje deportivo (TAD)

Contra las decisiones adoptadas por la Comisión Disciplinaria y la Comisión de Apelación cabrá la interposición de un recurso de apelación ante el TAD, conforme a lo establecido en los artículos 57 y 58 de los Estatutos de la FIFA.

Capítulo 2. Proceso decisorio

50 Comparecencia, derechos de las partes, audiencias, decisiones, comunicación y confidencialidad

1.
Como norma general, no se prestarán declaraciones orales y los órganos judiciales de la FIFA resolverán sobre la base de los expedientes.

2.
A petición debidamente motivada de una de las partes o si el presidente, su vicepresidente o el juez único competente lo consideran oportuno, se podrá celebrar una audiencia, para lo cual se citará a todas las partes.

3.
Salvo que este código prevea lo contrario, las partes tendrán derecho a presentar por escrito su posición, examinar el expediente del caso y solicitar copias del mismo antes de que se pronuncie la decisión.

4.
Las audiencias se grabarán y archivarán. Las partes no tendrán acceso a las grabaciones; no obstante, si una parte afirmase que, durante la audiencia, se han incumplido las normas procesales que le asistían, el presidente del órgano judicial competente, o el miembro en quien este delegue, podrá permitir que esa parte tenga acceso a la grabación. Las grabaciones se destruirán transcurridos cinco años.

5.
Los órganos judiciales de la FIFA podrán celebrar audiencias y tomar decisiones en ausencia de una o de todas las partes.

6.
En caso de que se hubieran iniciado varios procedimientos contra la misma federación, club o persona, el órgano judicial competente podrá combinar los casos y pronunciar una única decisión aplicable a todos ellos.

7.
Las audiencias de los órganos judiciales de la FIFA no estarán abiertas al público, a excepción de los casos de infracción de las normas antidopaje por parte de personas, si así lo solicita debidamente el demandado y lo aprueba el presidente del órgano judicial competente o el miembro en quien este delegue. En los casos de manipulación de partidos, el presi-

dente del órgano judicial competente o el miembro en quien este delegue decidirá acerca de la audiencia pública y determinará, a su entera discreción, si se celebra o no y, en caso afirmativo, en qué condiciones.

8.
Las partes podrán admitir su responsabilidad y solicitar al órgano judicial de la FIFA competente la imposición de una sanción determinada en cualquier momento antes de que se celebre la sesión en la que se vaya a decidir sobre el caso. Los órganos judiciales de la FIFA podrán tener en cuenta tales peticiones o bien adoptar la decisión que consideren adecuada en el contexto del presente código.

9.
Las notificaciones que afecten a una federación, un club o un particular (incluida la notificación de la apertura de un procedimiento contra ellos y la comunicación de las decisiones adoptadas por los órganos judiciales de la FIFA) se dirigirán a la federación o al club correspondientes, los cuales a su vez informarán, según el caso, al club o al particular en persona. A tales efectos, la FIFA y los órganos judiciales de la FIFA se comunicarán mediante correos electrónicos remitidos por la secretaría.

10.
Las federaciones, los clubes y los particulares también deberán comunicarse por escrito con la FIFA a través del correo electrónico.

51 Decisiones

1.
Las decisiones las tomará el juez único o bien se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate, el presidente tendrá el voto de calidad.

2.
Los órganos judiciales de la FIFA podrán tomar decisiones en sesiones presenciales, por teleconferencia, por videoconferencia o utilizando cualquier otro medio.

3.
En principio, los órganos judiciales de la FIFA emitirán su veredicto y se lo notificarán a las partes sin incluir la fundamentación del mismo. Al

efectuar la notificación, informarán a las partes de que estas disponen de un plazo de diez días para solicitar por escrito la decisión motivada. Si las partes no cursan solicitud alguna, la decisión será firme y vinculante, y se considerará que las partes han renunciado a sus derechos de apelación.

4.
Si se solicita una decisión motivada dentro del plazo estipulado en el apartado 3, el plazo para la interposición de un recurso de apelación comenzará a partir de la notificación de los motivos. Solo podrán solicitar los motivos las partes que hayan recibido la decisión.

5.
Todo recurso de apelación presentado con anterioridad a la notificación de la decisión motivada se considerará exclusivamente como una solicitud de motivación.

6.
Las decisiones en materia de dopaje incluirán siempre la fundamentación.

7.
La secretaría de la FIFA publicará las decisiones pronunciadas por los órganos judiciales de la FIFA. Cuando una decisión contenga información confidencial, la FIFA podrá decidir, de oficio o a petición de las partes, publicarla sin los nombres y datos personales o tras realizar cualquier otro tipo de cambios.

8.
Las solicitudes para recibir una decisión motivada no afectarán a la ejecución de la decisión, la cual tendrá efecto tan pronto como se notifique. La única excepción a este respecto serán las órdenes de abono de sumas de dinero.

9.
El órgano judicial competente podrá rectificar en todo momento los errores de cálculo o cualquier otro error manifiesto contenido en una decisión.

Capítulo 3. Comisión Disciplinaria

52 Inicio del procedimiento

1.
La secretaría de la Comisión Disciplinaria iniciará los procedimientos:
a) sobre la base de los informes o actas de los oficiales de partido;
b) cuando se haya presentado una protesta;
c) a instancias del Consejo de la FIFA;
d) a instancias de la Comisión de Ética de la FIFA;
e) sobre la base de los informes presentados por FIFA TMS;
f) sobre la base del artículo 15 del presente código;
g) sobre la base de la documentación remitida por las autoridades públicas;
h) de oficio.

2.
Cualquier persona o autoridad podrá dar parte a los órganos judiciales de la FIFA de las conductas que considere contrarias a la reglamentación de la FIFA. Tales denuncias deberán formularse por escrito.

53 Jurisdicción

1.
La Comisión Disciplinaria es competente para sancionar todas las contravenciones de la reglamentación de la FIFA que no recaigan en la jurisdicción de otro órgano.

2.
En particular, la Comisión Disciplinaria es responsable de:
a) sancionar las infracciones graves que no hayan advertido los oficiales de partido;
b) rectificar errores manifiestos que pueda haber cometido un árbitro al adoptar sus decisiones disciplinarias;
c) prolongar la duración de una suspensión por partidos impuesta de forma automática por una expulsión;
d) pronunciar otras sanciones adicionales.

54 Jurisdicción de los jueces únicos de la comisión disciplinaria

1.
El presidente podrá fallar a título individual en calidad de juez único, así como delegar sus funciones en otro miembro de la Comisión Disciplinaria. En particular, el presidente o el miembro en quien este delegue y que actúe en calidad de juez único estará facultado para:

a) decidir en casos urgentes o protestas;
b) decidir si cabe iniciar, suspender o cerrar un procedimiento disciplinario;
c) imponer hasta cuatro partidos de suspensión o una suspensión de hasta tres meses;
d) imponer una multa de hasta 50 000 CHF;
e) decretar la ampliación del ámbito de aplicación de sanciones;
f) resolver las peticiones de recusación de los miembros de la Comisión Disciplinaria;
g) pronunciar, modificar o anular medidas provisionales;
h) decidir en casos relativos al artículo 15 del presente código;
i) decidir con respecto a otras infracciones sancionables únicamente con multa.

2.
La secretaría, bajo la dirección del presidente o de su vicepresidente, se encargará de asignar los casos a los jueces únicos. Los procedimientos ante los jueces únicos se llevarán a cabo conforme al presente código.

3.
En los casos reservados al juez único, el presidente de la Comisión Disciplinaria o el miembro en quien este delegue podrá proponer una sanción sobre la base del expediente existente antes de que dé comienzo el procedimiento disciplinario. La parte afectada podrá declinar la sanción propuesta y solicitar la apertura de un procedimiento disciplinario en un plazo de cinco días desde la notificación de la sanción propuesta; de no hacerlo, la sanción será firme y vinculante. En caso de que se abra un procedimiento disciplinario, la Comisión Disciplinaria, la cual no incluirá al juez único que haya propuesto la sanción, determinará la medida disciplinaria adecuada en virtud del presente código. La sanción previamente propuesta se considerará nula, y la Comisión Disciplinaria no la tendrá en cuenta.

55 Clausura del procedimiento

Los procedimientos se clausurarán cuando se den las siguientes circunstancias:

a) las partes llegan a un acuerdo;
b) una de las partes está inmersa en un procedimiento concursal o de quiebra conforme a lo establecido en la legislación nacional;
c) un club deja de estar afiliado a una federación;
d) la presunta infracción no ha sido demostrada.

Capítulo 4. Comisión de Apelación

56 Jurisdicción

1.
La Comisión de Apelación es competente para resolver sobre los recursos interpuestos contra las decisiones de la Comisión Disciplinaria que no hayan sido declaradas firmes o no sean susceptibles de ser trasladadas a otro órgano en virtud de la reglamentación de la FIFA.

2.
La Comisión de Apelación también es competente para decidir sobre los recursos interpuestos contra las decisiones de la Comisión de Ética, conforme prevé el Código de Ética de la FIFA.

3.
Las partes deberán anunciar a la Comisión de Apelación de la FIFA su intención de recurrir la decisión, mediante escrito remitido en el plazo de tres días, a contar desde la notificación de los fundamentos de la decisión.

4.
Transcurrido el plazo para comunicar su intención de recurrir, el apelante tendrá cinco días para presentar el escrito de apelación. En él, deberán constar las peticiones del apelante, una exposición de los hechos, pruebas, un listado de los testigos propuestos (con un breve resumen del testimonio previsible) y las conclusiones del apelante. Este último no estará autorizado a presentar más documentación o pruebas una vez que haya vencido el plazo para entregar el escrito de apelación.

5.
En caso de urgencia y en las fases finales de las competiciones, el presidente podrá reducir el plazo para presentar los documentos mencionados.

6.
Los recursos de apelación están sujetos al pago de una tasa de 1000 CHF, que deberá abonarse, como muy tarde, en el momento en que se entregue el escrito.

7.
El incumplimiento de cualquiera de los requisitos mencionados dará lugar a que no se admita el recurso.

57 Admisibilidad de los recursos de apelación

1.
Las decisiones de la Comisión Disciplinaria podrán ser recurridas ante la Comisión de Apelación, salvo que la medida disciplinaria impuesta por aquella fuera alguna de las siguientes:
a) advertencia;
b) apercibimiento;
c) una suspensión de hasta dos partidos o dos meses (con excepción de las decisiones en materia de dopaje);
d) multas de hasta 15 000 CHF para federaciones o clubes, o de hasta 7500 CHF en los demás casos;
e) decisiones pronunciadas en cumplimiento del artículo 15 del presente código.

2.
Solo podrán ser recurridas las decisiones motivadas.

3.
Si la Comisión Disciplinaria combina medidas disciplinarias, solo se admitirá recurso si al menos una de ellas supera los límites mencionados. En ese caso, las instancias subsiguientes solo podrán examinar las sanciones que superen los límites.

58 Legitimación para recurrir decisiones

1.
Cualquier persona que haya sido parte en un procedimiento juzgado por la Comisión Disciplinaria podrá interponer un recurso ante la Comisión de Apelación, siempre y cuando dicha parte tenga un interés legalmente protegido que lo justifique.

2.
Las federaciones y los clubes están legitimados para recurrir las decisiones sancionadoras que tengan como objeto a sus jugadores, oficiales o miembros.

59 Deliberaciones y toma de decisiones

1.
La Comisión de Apelación deliberará a puerta cerrada.

2.
Además, durante el procedimiento de apelación, dicha comisión tendrá plena competencia para revisar cualquier hecho o cuestión jurídica.

3.
Las decisiones de la Comisión de Apelación confirmarán, modificarán o anularán las decisiones contestadas. En caso de vicio de procedimiento, la Comisión de Apelación podrá anular la decisión apelada y trasladar el caso nuevamente a la Comisión Disciplinaria para que vuelva a estudiar el caso.

4.
En caso de que únicamente haya interpuesto un recurso el acusado, la sanción no podrá incrementarse.

5.
Si, mientras el procedimiento de apelación siga pendiente, se descubriesen más infracciones disciplinarias, estas podrán ser juzgadas en el transcurso del mismo procedimiento. En ese caso, la sanción sí podrá incrementarse.

60 Jurisdicción del presidente para actuar a título individual

El presidente (o, en su ausencia, el vicepresidente) de la Comisión Apelación podrá, a título individual:

a) decidir en casos urgentes o protestas;
b) decidir sobre recursos contra la decisión de ampliar el ámbito de aplicación de sanciones;
c) resolver disputas derivadas de las solicitudes de recusación de los miembros de la Comisión de Apelación;
d) fallar sobre los recursos contra las decisiones provisionales adoptadas por el presidente de Comisión Disciplinaria;
e) imponer, modificar o anular medidas provisionales;
f) decidir en aquellos casos en los que la sanción impuesta por la Comisión Disciplinaria sea una multa de hasta 500 000 CHF o una suspensión de hasta cinco partidos (ya sea como jugador o desempeñando cualquier otra función) o de hasta doce meses;
g) en aquellos casos en los que sea claramente inadmisible recurrir; o
h) a instancia de las partes.

61 Efectos de los recursos de apelación

1.
Los recursos de apelación no suspenden los efectos de las decisiones apeladas, a excepción de los requerimientos de pago.

2.
El presidente, el vicepresidente o, en su ausencia, el miembro más veterano disponible podrá, tras recibir una petición fundamentada, decretar la suspensión de la ejecución.

TÍTULO IV. PROCEDIMIENTOS DE CARÁCTER ESPECIAL

62 Expulsión y suspensión por partidos

1.
Si un jugador es expulsado:
a) se quedará en el vestuario o en la sala de control de dopaje, acompañado por un escolta, hasta que se informe de los nombres de los jugadores seleccionados para el control. Podrá sentarse en las gradas, siempre que queden garantizadas su integridad y seguridad y ya no vista el uniforme deportivo, a menos que se le seleccione para el control de dopaje;
b) no podrá participar en la rueda de prensa posterior al partido ni en ninguna otra actividad con la prensa que se celebre en el estadio.

2.
Si un oficial ha sido expulsado o está cumpliendo una ejecución por partidos:
a) podrá sentarse en las gradas, pero no en las inmediaciones del terreno de juego, siempre que queden garantizadas su integridad y seguridad;
b) no podrá entrar al vestuario, al túnel ni al área técnica; tampoco podrá comunicarse ni ponerse en contacto con ninguna persona que participe en el encuentro —en particular, jugadores o cuerpo técnico— por ningún medio;
c) no podrá participar en la rueda de prensa posterior al partido ni en ninguna otra actividad con la prensa que se celebre en el estadio.

3.
Las expulsiones conllevarán automáticamente la suspensión durante el siguiente partido. Los órganos judiciales de la FIFA podrán imponer adicionalmente otras suspensiones por partidos y otras medidas disciplinarias.

4.
Deberán cumplirse tanto las suspensiones automáticas por partidos como cualquier otra suspensión por partidos adicional, aunque la expulsión haya sido impuesta en un partido que con posterioridad haya sido suspendido definitivamente, anulado y/o repetido, o en el que se haya declarado la derrota de uno de los equipos por retirada o renuncia.

5.
Si un partido se suspendiera definitivamente o se anulase, o en él se declarase la derrota de uno de los equipos por retirada o renuncia (excepto si se ha producido una la violación del art. 22), la suspensión solo se considerará

cumplida en caso de que el equipo al que pertenezca el jugador suspendido no haya sido responsable de los hechos que hubieran dado lugar a la suspensión definitiva, la anulación o la declaración de derrota por retirada o renuncia.

6.
La suspensión por partidos se considerará cumplida si en un partido se declara la derrota de un equipo por retirada o renuncia de forma retroactiva debido a que un jugador haya participado en dicho partido a pesar de no ser convocable. Este principio se aplicará también a la suspensión por partidos impuesta al jugador que haya participado en el encuentro a pesar de no ser convocable.

63 Traslado de amonestaciones

1.
Si una persona es amonestada en dos partidos diferentes de una misma competición de la FIFA, quedará suspendida automáticamente para el siguiente partido de la competición. Estas suspensiones se deberán cumplir antes que cualquier otra suspensión. Excepcionalmente, la Comisión Disciplinaria de la FIFA podrá decidir, antes de que comience una competición, que esta norma no se aplique, o que se aplique con ciertas modificaciones durante dicha competición. Esta decisión por parte de la Comisión Disciplinaria será definitiva.

2.
Las amonestaciones recibidas en el transcurso de una competición no se trasladarán a otra.

3.
No obstante, las amonestaciones recibidas en una competición sí se trasladarán a la siguiente ronda de la misma. Excepcionalmente, la Comisión Disciplinaria de la FIFA podrá decidir, antes de que comience una competición, que esta norma no se aplique durante la misma. La presente disposición está sujeta al artículo 64 de este código, y a las excepciones que la FIFA pueda establecer con ocasión de sus competiciones.

4.
Quienes cometan infracciones merecedoras de expulsión (tarjeta roja directa) mantendrán el resto de amonestaciones que hayan recibido en el mismo partido.

64 Anulación de amonestaciones

1.
La Comisión Disciplinaria podrá, a su entera discreción y por propia iniciativa o a petición de una confederación, anular amonestaciones que no hayan dado lugar a expulsión; dicha decisión no será recurrible.

2.
Este tipo de anulación solo podrá realizarse una vez por competición.

65 Traslado de suspensiones por partidos

1.
Como norma general, todas las suspensiones por partidos (de jugadores u otras personas) se trasladarán de una ronda a otra de la misma competición.

2.
Las suspensiones por partidos impuestas a los jugadores por una expulsión pronunciada fuera de una competición (partido o partidos independientes) o que no se hayan cumplido durante la competición en cuyo transcurso se hubiesen impuesto (por eliminación del equipo o por tratarse del último encuentro del torneo), se cumplirán del siguiente modo:

a) Copa Mundial de la FIFA™: en el siguiente partido oficial de la selección nacional afectada;
b) competiciones con límite de edad: en el siguiente partido oficial de la selección nacional de la misma categoría de edad. Cuando no pueda cumplirse la suspensión en la misma categoría de edad, se trasladará a la categoría inmediatamente superior;
c) Copa FIFA Confederaciones: en el siguiente partido oficial de la selección nacional afectada;
d) Copa Mundial de Clubes de la FIFA: en el siguiente partido oficial del club afectado;
e) Torneo Olímpico de Fútbol Femenino: en el siguiente partido oficial de la selección nacional afectada;
f) Torneo Olímpico de Fútbol Masculino: en el caso de los jugadores que cumplan con el límite de edad, en el siguiente partido oficial de la selección nacional de la misma categoría de edad. Cuando no pueda cumplirse la suspensión en la misma categoría de edad, se trasladará a

la categoría inmediatamente superior. En el caso de los jugadores que no cumplan con el límite de edad, se trasladará al siguiente partido oficial de la selección nacional;

g) competiciones de selecciones nacionales de las confederaciones: en el siguiente partido oficial de la selección nacional afectada;
h) competiciones en que se ha escogido a los equipos conforme a ciertos criterios (culturales, geográficos, históricos, etc.): a menos que el reglamento de dichas competiciones estipule lo contrario, la suspensión se trasladará al siguiente partido oficial de la selección nacional afectada;
i) partidos amistosos: en el siguiente partido amistoso de la selección nacional afectada.

3.
Si una selección nacional es la anfitriona de la fase final de una competición y por ello no tiene que disputar los partidos clasificatorios y su siguiente partido oficial tendrá lugar en esa fase final, las suspensiones por partidos se trasladarán al siguiente partido amistoso de la selección nacional afectada.

4.
Las suspensiones por partidos que sean consecuencia de varias amonestaciones a un jugador en partidos distintos de una misma competición no serán aplicables en otra.

5.
Los oficiales de los clubes y de las federaciones cumplirán las suspensiones por partidos con el club o la federación de los que formen parte.

6.
Serán únicamente las personas sancionadas, y nadie más, quienes cumplan las suspensiones por partidos que se deban trasladar a otra competición, independientemente de que la situación de dicha persona haya cambiado —de jugador a oficial o viceversa—.

66 Ampliación de las sanciones al ámbito mundial

1.
Cuando la infracción cometida se califique de grave, en particular, aunque no exclusivamente, en casos de discriminación, manipulación de partidos y

competiciones, conducta incorrecta hacia los oficiales de partido o falsificación de títulos, las federaciones, confederaciones y otras entidades deportivas organizadoras de competiciones deberán solicitar a la Comisión Disciplinaria la extensión al ámbito mundial de las sanciones que hayan impuesto.

2.
La FIFA adoptará de forma automática toda sanción legalmente vinculante derivada de casos de dopaje e impuesta por otra federación deportiva nacional o internacional, organización nacional antidopaje o cualquier otra autoridad estatal que cumpla los principios de derecho fundamentales y, siempre que se satisfagan las condiciones descritas en el presente documento y en el artículo 71 del Código Antidopaje de la FIFA, la sanción será reconocida automáticamente por todas las confederaciones y federaciones miembro.

3.
La solicitud deberá presentarse por escrito, junto con una copia auténtica de la decisión. En ella deberá figurar el nombre y la dirección de la persona sancionada, así como el club y la federación a la que pertenece.

4.
Si la Comisión Disciplinaria comprobase que las federaciones, las confederaciones o las organizaciones deportivas no han solicitado ampliar al ámbito internacional las sanciones, podrá adoptar la decisión que proceda de oficio.

5.
Se aprobarán las ampliaciones de sanciones al ámbito mundial en los siguientes casos si:
a) la persona sancionada ha sido citada como procede;
b) dicha persona ha podido ejercer su derecho de defensa (con la excepción de las medidas cautelares);
c) se le ha comunicado la decisión de manera adecuada;
d) la decisión se atiene a la reglamentación de la FIFA;
e) la ampliación de la sanción no entra en conflicto con el orden público o las normas básicas de conducta.

6.
En principio, el presidente de la Comisión Disciplinaria adoptará la decisión basándose únicamente en el expediente, sin deliberar y sin audiencia de las partes.

7.
Excepcionalmente, el presidente podrá citar a las partes.

8.
El presidente se limitará a verificar el cumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente artículo. No revisará los fundamentos de la decisión.

9.
El presidente concederá o denegará la solicitud de ampliación del ámbito de la sanción.

10.
La sanción impuesta por la federación o confederación tendrá en todas y cada una de las federaciones miembro de la FIFA, las confederaciones y la propia FIFA los mismos efectos que si hubiera sido impuesta por cualquiera de ellas.

11.
Si una decisión que aún no es firme se amplía al ámbito mundial, toda decisión en materia de ampliación deberá concordar con el resultado de la decisión vigente adoptada por una federación o confederación.

67 Revisión

1.
Si, tras la adopción de la decisión definitiva, una de las partes averigua o descubre hechos o pruebas que podrían haber dado lugar a una decisión más favorable a la parte pero que, a pesar de la debida diligencia, no pudo presentar a tiempo, podrá solicitar la revisión ante el órgano judicial competente.

2.
La solicitud de revisión deberá presentarse dentro de los diez días posteriores al momento en que se hayan constatado los motivos que justifiquen la revisión.

3.
El plazo de prescripción para presentar la solicitud de revisión es de un año a partir de que la decisión sea firme y vinculante.

TÍTULO V. DISPOSICIONES FINALES

68 Idiomas oficiales

1.
Este código se publica en los cuatro idiomas oficiales de la FIFA (alemán, español, francés e inglés).

2.
En caso de discrepancia entre los cuatro textos, prevalecerá la versión inglesa.

69 Género y número

Los términos referidos a personas físicas se aplican a ambos géneros. El uso del singular incluye también el plural y viceversa.

70 Normas disciplinarias específicas

Podrán aplicarse normas disciplinarias específicas durante las fases finales de las competiciones de la FIFA. Se deberán comunicar dichas normas a las federaciones o clubes participantes antes del primer partido de la competición final como muy tarde.

71 Códigos disciplinarios de las federaciones

1.
En aras de la armonización en materia disciplinaria, las federaciones deberán adaptar sus propias disposiciones disciplinarias a los principios del presente código. El artículo 62, apartado 3 del presente código se considera de obligado cumplimiento en las competiciones nacionales.

2.
A petición de la FIFA, las federaciones deberán remitirle una copia de su reglamentación actualizada.

3.
Las federaciones también garantizarán que no forme parte de la dirección de clubes o federaciones ninguna persona que esté siendo procesada por actos contrarios a la dignidad propia de su posición, o que haya sido condenados penalmente en los cinco años precedentes.

72 Adopción y entrada en vigor

1.
El Consejo de la FIFA adoptó este código en su sesión del 3 de junio de 2019 en París, y entró en vigor el 15 de julio de 2019.

2.
Solo podrán imponerse medidas disciplinarias por el incumplimiento de una decisión firme del TAD pronunciada en el contexto de un procedimiento ordinario en caso de que dicho procedimiento del TAD haya comenzado con posterioridad a la entrada en vigor del presente código.

París, 3 de junio de 2019

En nombre del Consejo de la FIFA:

Presidente:
Gianni Infantino

Secretaria general:
Fatma Samoura

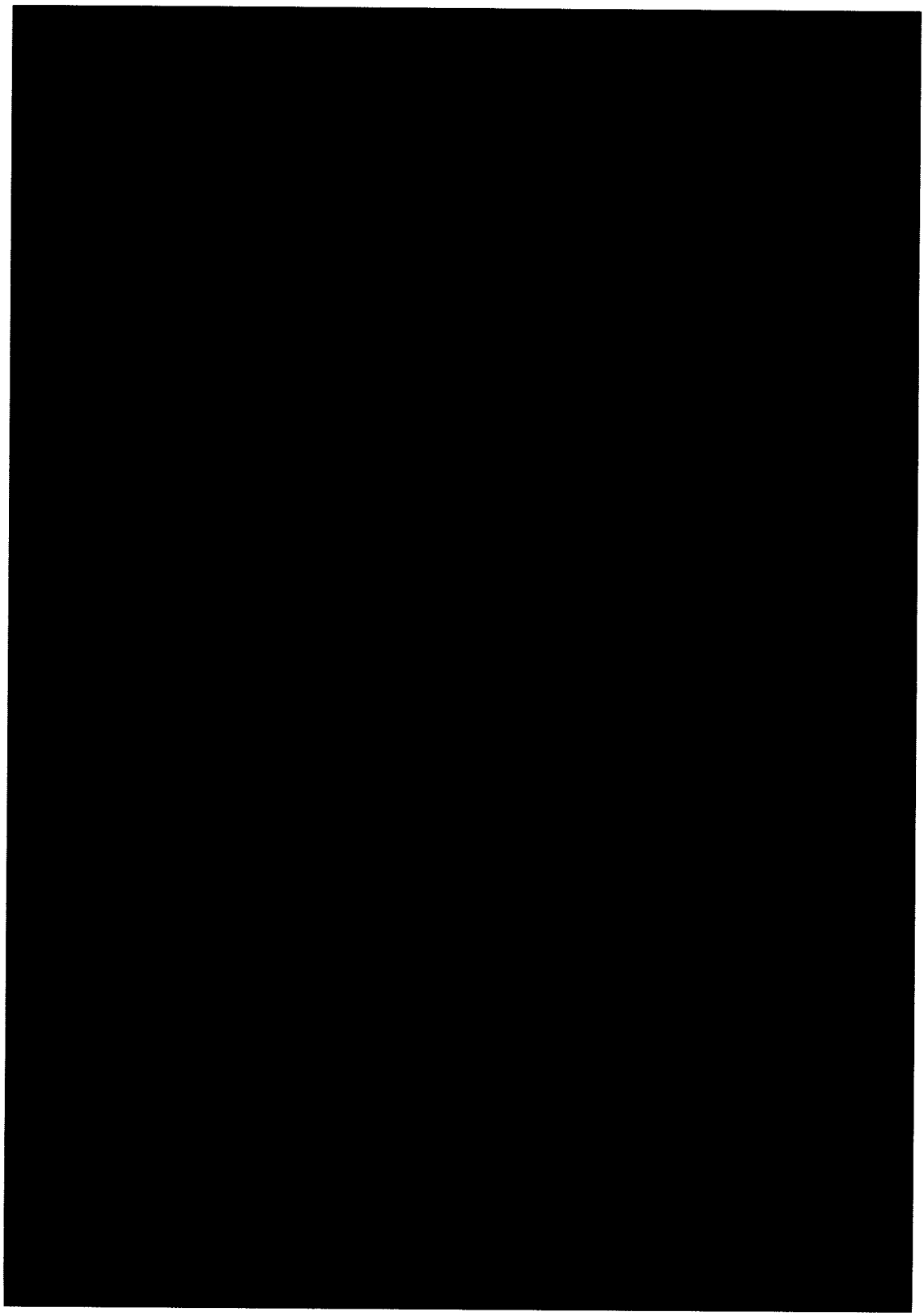

Federation Internationale de Football Association